caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—380-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 44 KV., entre la de Valladolid a Palencia al pórtico de la nueva subestación en Palencia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Valladolid a Palencia al pórtico de la nueva subestación en Palencia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Valladolid a Palencia.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Pórtico de la nueva subestación en Palencia.
Tensión, 44 KV.; capacidad transporte, 6.000 KVA.; longitud, 1,534 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 65,06 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, cruz.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 6.50 metros; separación media, 125 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Instalación de línea aérea de alta tensión a 44 KV., de enlace de la línea de Valladolid a Palencia con la nueva subestación, suscrito en Valladolid en julio de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 94.337,45 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.920 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimeinto escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—382-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica instalación línea aérea 13,2 KV., entre el centro «Depurador» de Palencia a los centros de transformación «Hijos de Cándido Germán» y «Camino Otero»,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica instalación línea aérea entre el centro «Depurador» de Palencia a los centros de transformación «Hijos de Cándido Germán» y «Camino Otero», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro «Depurador» en Palencia.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Centros de transformación «Hijos de Cándido Germán» y «Camino Otero» en Palencia.
Tensión, 13,2 KV.; longitud, 0,871 kilómetros; número de circuitos 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros. Apoyos: Material, madera; altura media, 6.5 metros; separación media, 75 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea aérea a 13,2 KV. de suministro de energía a los centros de transformación de «Hijos de García Germán» y «Camino Otero» en Palencia», suscrito en Valladolid en agosto de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 33.817,16 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 (declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia, 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—381-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 13.2 KV., entre la de

Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último, al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último pueblo, al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Monzón a Villajimena.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena.
Tensión, 13.2 KV.; capacidad transporte, 2.396 KW.; longitud, 2.278 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 14.10 milímetros cuadrados; separación, 1.20 metros; disposición, cruz.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 6.5 metros; separación media, 77 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Instalación de línea aérea de alta tensión a 25 KV. y centro de transformación para servicio de la estación repetidora de la TV. en Villajimena», suscrito en Valladolid en fecha 25 de abril de 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 222.924 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 894.34 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—379-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la obra «Plan Jaén. Canal principal B del sector IV de la zona baja de Vegas», término municipal de Marmolejo (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 73-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 10 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de octubre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—348-E.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan afectados por las obras de construcción del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«Vista la resolución formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y una vez recibido el informe favorable del Abogado del Estado, habiéndose cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas correspondientes a la construcción de las obras del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar, cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1962 y en el de la provincia de Murcia de 2 de noviembre del mismo año, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el termino de diez días.»

Cartagena, 15 de enero de 1964. El Ingeniero Director.—347-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crean Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Ontur (Albacete), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Empresa Faustino Cantos Isu», el que quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.